

**A LA SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA y ALIMENTACIÓN**

ASUNTO.- PROPUESTAS Y ALEGACIONES POR LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 542/2016, DE 25 DE NOVIEMBRE, SOBRE NORMAS DE SANIDAD Y PROTECCIÓN ANIMAL DURANTE EL TRANSPORTE

Doña Silvia Barquero Nogales, con DNI número [REDACTED], en nombre y representación de la Fundación Igualdad Animal, con CIF G87915104, dirección de correo electrónico silviab@igualdadanima.org y número de teléfono [REDACTED], ante esta Secretaría General de Agricultura y Alimentación, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, comparece y como mejor proceda en Derecho,

DIGO

Primero.- Que por medio del presente escrito, al amparo de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ("Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos"), en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, en tiempo y forma, venimos a formular PROPUESTAS A LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 542/2016, DE 25 DE NOVIEMBRE, SOBRE NORMAS DE SANIDAD Y PROTECCIÓN ANIMAL DURANTE EL TRANSPORTE, todo ello con base en las siguientes

Segundo.- Que la Fundación Igualdad Animal tiene como fin la defensa y protección animal y del medio ambiente, teniendo como objetivo con el presente escrito lograr una mejora en el bienestar de los animales durante el transporte mediante aplicación adecuada del Reglamento de ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión Europea, de 30 de septiembre de 2019, considerando las irregularidades que se están cometiendo según Reglamento del Consejo 1/2005 sobre la protección de los animales durante el transporte, como hemos atestado durante la crisis de los barcos denominados Elbeik y Karim Allah.

Tercero.- Que teniendo por presentadas las anteriores alegaciones en fecha 3 de marzo de 2021, en plena crisis de los barcos antes mencionados, por el que miles de animales hubieron de ser sacrificados en el puerto de Cartagena, y cuyo texto adjuntamos como Documento Número 1, venimos a añadir las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERO.- Que el considerando (5) del Reglamento 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte establece que "Por razones de bienestar animal, debe limitarse en la medida de lo posible el transporte de animales en trayectos largos, incluidos los destinados al sacrificio". Sin

embargo, España se ha convertido en uno de los principales países exportadores de animales vivos a Oriente Medio, en largos viajes superiores a 7 días en los que el bienestar de los animales se ve seriamente comprometido, constatando que este nuevo texto no ofrece cambios sustanciales a la legislación ya existente que aseguren el bienestar de los animales, proponiendo por ello **la eliminación del Artículo 5.6.b) que permite la autorización de viajes tipo 2, de duración superior a 8 horas.**

Todo ello de acuerdo con las Conclusiones Principales del estudio sobre Bienestar de los animales en los buques marítimos y criterios de aprobación de autorización de ganado, publicado por el Comité del Transporte de Animales del Parlamento Europeo, de fecha 25 de mayo de 2021, que se adjunta como Documento Número 2, los objetivos a corto plazo de los Estados miembros deberían ser los siguientes:

SEGUNDO.- Garantizar planes de contingencia que aseguren el cumplimiento y la aplicación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal **hasta el destino en un tercer país**, en consonancia con la sentencia C-424/13182 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Estos planes han de ser válidos para diferentes emergencias (averías mecánicas de los buques, retrasos durante la (des)carga, condiciones climatológicas, animales enfermos/heridos, sacrificio de emergencia o eutanasia de animales en los puertos y la eliminación de los cadáveres, etc.) ello en todas las etapas del transporte, como una forma práctica y viable de evitar el sufrimiento de los animales. El bienestar de los animales exportados sigue siendo una incógnita durante el trayecto por vía marítima y el transporte en el tercer país hasta el destino final. El texto legal debería incluir la presencia a bordo de los buques y en los terceros países de representantes de la UE que puedan garantizar, de conformidad con el Derecho de la Unión, el bienestar de los animales hasta que llegan a su destino.

Sin embargo, los requisitos mínimos exigidos en el plan de contingencia incluidos como Anexo 1 en el proyecto del nuevo Real Decreto no incluyen ninguno de estos extremos.

Además, el Artículo 7 apartado c) y d) no incluye la figura de un representante de la UE con conocimientos veterinarios para en caso de contingencias poder realizar aturdimiento y matanzas (entre las que se incluye el descabello, un método desaconsejado) máxime si no es realizado por personal con conocimientos y experiencia veterinaria.

Resulta destacable la necesidad de personal cualificado ya que que el Artículo 12 relativo a la formación en materia de protección de los animales durante el transporte, certifica la aptitud con un cursillo de 20 horas con el que se pretende que un operario en un viaje a Oriente Medio proporcione los cuidados adecuados a los animales, sobre todo en caso de necesidad de sacrificio evitando el sufrimiento de los animales.

Este hecho debería ya de por sí impedir a las autoridades competentes aprobaran las exportaciones de animales vivos hasta que se establezca un sistema que garantice el cumplimiento de la normativa de la Unión por lo que insistimos en proponer la eliminación de la expedición de autorizaciones de viajes de más de 8 horas, lo que excluiría los viajes por mar.

TERCERO.- Exigir información sobre el número de animales que se lesionan, enferman o mueren durante el transporte marítimo, la descarga o la llegada al destino en el tercer país.

Los Planes de recogida y almacenamiento de cadáveres, con vistas a su retirada y eliminación y de recogida del estiércol, en su caso, deben incluir la confirmación de que los puertos de destino cuentan con instalaciones para descargar los residuos acumulados durante el viaje, ya que de otro modo no se podrá asegurar el cumplimiento de dichos planes, contraviniendo el Convenio MARPOL, contaminando el Mediterráneo con los cadáveres que lanzan por la borda, como aseguró el capitán del Elbeik al ser preguntado por la Guardia Civil, tal y como recoge el acta de inspección realizada en marzo de 2021, y que se adjunta como Documento número 3

CUARTO.- Disponer de procedimientos para comprobar exhaustivamente los certificados de los transportistas por mar (Art. 11 del Reg. 1/2005);

Para lo que proponemos incluir en el articulado del proyecto de Real Decreto la suspensión o retirada del certificado de aprobación de los buques no conformes, y notificarlo sin demora a todos los puntos de contacto de los Estados miembros (PNC), como exige el art. 26.7 del Reglamento 1/2005. 26.7 del Reg. 1/2005;

Según el informe denominado “78 EU-approved livestock carriers” en el que se detalla la situación legal de los buques que trabajan desde Europa, publicado en junio de 2021 que adjuntamos como Documento Número 4, los puertos españoles reciben e incluso conceden certificados a barcos en listas negras como Alfarouk, Anakin, Nabolsi I, Bruna, Spiridon II, Julia AK, Queensland, e incluso al buque Elbeik, que ha sido expulsado de los puertos del Memorándum de París por múltiples inmovilizaciones y sanciones, mientras que en España pese a los resultados de la inspección realizada el 19 de marzo de 2021 por la Guardia Civil, encontrándose graves irregularidades en bienestar animal derivadas de las malas condiciones del barco, se permitió que continuara su actividad.

Es necesario garantizar que el Art. 19.1(c) del Reg. 1/2005 se tenga en cuenta antes de conceder un nuevo certificado de aprobación para buques problemáticos, como en el caso del Bashar One, sobre el que solicitamos acceso a la información (Adjuntamos petición como Documento número 5) el pasado 13 de abril de 2021, sin obtener respuesta alguna por parte del Ministerio de Agricultura.

QUINTO.- Además, solicitamos se elimine el párrafo incluido en el artículo 12, que exige a los circos de contar con personal cualificado en bienestar animal para transportar animales por carecer de toda coherencia y poner en riesgo la salud y bienestar de los animales transportados por los circos, que dada la itinerancia de la actividad, pasan sus vidas viajando e incluso viven en los mismos vagones en los que son transportados:

“No será aplicable este requisito en las autorizaciones previstas en la letra c) del apartado 6 del artículo 5.”

Por todo lo anterior,

Dado que el articulado del borrador del Proyecto de Real Decreto sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte no es suficiente para asegurar el bienestar de los animales durante estos largos viajes por mar fuera de la UE, **SOLICITAMOS que España se comprometa a no enviar animales a países fuera de la UE como ya lo han hecho otros países europeos, mediante la eliminación del Artículo 5.6.b) promoviendo, en colaboración con la Comisión Europea, el cambio del transporte de animales vivos por carne y canales, tal y como solicitó el Parlamento Europeo en 2019.**

En su virtud,

Queden expuestas las aspiraciones pretendidas por la Fundación Igualdad Animal, para ser tenidas en consideración por el organismo competente, a quien nos dirigimos.

En Madrid a 19 de julio de 2021.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

- (1) Alegaciones presentadas por Igualdad Animal al Proyecto de Real Decreto sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte el 3 de marzo de 2021 https://drive.google.com/file/d/1B2S3dg6faJY4tIFTSI_IH-dnvLoUqIti/view?usp=sharing
- (2) Conclusiones Principales del estudio sobre Bienestar de los animales en los buques marítimos y criterios de aprobación de autorización de ganado, solicitado por el Comité del Transporte de Animales del Parlamento Europeo, de fecha 25 de mayo de 2021 [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2021/690876/IPOL_STU\(2021\)690876\(SUM01\)_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2021/690876/IPOL_STU(2021)690876(SUM01)_ES.pdf)
- (3) Acta de Inspección al buque Elbeik por la Guardia Civil https://igualdadanimal.org/app/uploads/2021/03/doc_elbeik_22Mar-1.pdf
- (4) Informe "78 EU-approved livestock carriers" firmado por las organizaciones Robin des Bois, AWF y TSB https://www.animal-welfare-foundation.org/files/downloads/78_EU_livestock_carriers_June_2021_RobindesBois_AWF_TSB-1.pdf
- (5) Petición de acceso a la Información sobre el buque denominado Bashar One https://igualdadanimal.org/app/uploads/2021/04/Peticion_Informacion_-BasharOne.pdf?utm_source=MEDIOS+DE+COMUNICACION+C3%93N+LISTA+BUENA&utm_campaign=6de378077b-EMAIL_CAMPAIGN_2020_08_12_08_57_COPY_01&utm_medium=email&utm_term=0_f6626babe5-6de378077b-96911142